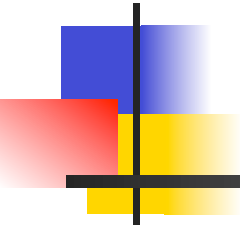


8. Análisis de constitucionalidad de las Notas Reversales del 3 de agosto de 1993



Tito Antonio López Aparicio
Agosto de 2014



Estado y religión en Bolivia

- El artículo 4 de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia dice:
- “El Estado respeta y garantiza la libertad de religión y de creencias espirituales, de acuerdo con sus cosmovisiones. El Estado es independiente de la religión”.



Naturaleza jurídica de las Notas Reversales

- “Los tratados internacionales ratificados forman parte del ordenamiento jurídico interno con rango de ley”. (Art. 257 CPE)
- Las Notas Reversales del 3 de agosto de 1993 fueron aprobadas y ratificadas mediante ley 1644 de 11 de julio de 1995 cumpliendo el procedimiento constitucional



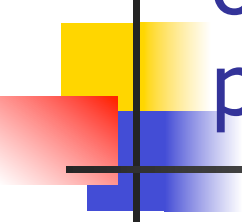
El derecho de libertad de religión en la CPE

- Los derechos a “la libertad de pensamiento, espiritualidad, religión y culto, expresados en forma individual o colectiva, tanto en público como en privado, con fines lícitos”, están reconocidos en el artículo 21 número 3 de la CPE del 2009.



Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de la Iglesia Católica

- “La Iglesia Católica en Bolivia goza de personalidad jurídica, con plena capacidad para realizar los actos jurídicos vinculados a sus fines religiosos y de servicio social. Esta condición se extiende a los organismos, entidades y dependencias de la Iglesia que figuran en el Anexo a esta Nota Reversal, en el cual se establece el procedimiento de certificación sobre su pertenencia a la Iglesia Católica en Bolivia” (NR PUNTO PRIMERO)



La capacidad jurídica se extiende a los organismos, entidades y dependencias que pertenecen a la Iglesia Católica

- Esta afirmación es natural y racionalmente lógica, porque no se debe ni puede dividir a la Iglesia Católica en miles de iglesias distintas ya que la Iglesia Católica, apostólica y romana es una sola en comunión plena con el Papa y los Obispos.



Reconocimiento del derecho interno de la Iglesia Católica

- “En cuanto a la organización y funcionamiento de la Iglesia Católica y sus organismos, éstos se rigen por las normas de su derecho interno” (NR Punto SEGUNDO).
- El Estado cumple el Art. 4 de la CPE al garantizar y respetar la organización y vida interna de la Iglesia Católica como expresión real del derecho de libertad religiosa.



Tratamiento tributario a la Iglesia Católica en Bolivia

- “El Estado Boliviano reitera que la Iglesia Católica y sus organismos, entidades y dependencias reconocidos de acuerdo con el procedimiento de certificación al que se refiere el punto Primero, para los fines tributarios, reciben el mismo tratamiento que las leyes bolivianas otorgan a las personas colectivas que no persiguen fines de lucro y que dedican íntegramente sus ingresos, patrimonios y excedentes a los fines que les son propios” (NR Punto TERCERO).



La universalidad de los tributos en Bolivia

- Artículo 323 de la CPE:
- I. “La política fiscal se basa en los principios de capacidad económica, igualdad, progresividad, proporcionalidad, transparencia, universalidad, control, sencillez administrativa y capacidad recaudatoria”.



Procedimientos para el control de los bienes exentos de tributación

- Los puntos CUARTO, QUINTO Y SEXTO de las Notas Reversales no contradicen en nada a la CPE porque son operativos y no atentan ningún derecho. Mas bien facilitan al Estado en sus distintas administraciones tributarias que son competentes para el cobro de tributos, facilitando la relación operativa para que no se recargue trabajo más del que tienen de manera cotidiana



Renegociación de las Notas Reversales

Por la soberanía del Estado y la independencia de la Iglesia Católica representada por la Santa Sede que también tiene soberanía, la posibilidad de mejorar los acuerdos entre partes debe estar siempre abierta sin importar si hay plazos, tomando en cuentas los tiempos y lugares.